

Norma General No. 01-2018 para la aplicación de la Ley No. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

La Dirección General de Impuestos Internos ("DGII") emitió esta norma el 19 de enero de 2017 con el objetivo de establecer las disposiciones de cumplimiento obligatorio que los Sujetos Obligados, definidos en la Ley 155-17, deberán de observar para detectar y prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Estas disposiciones serán ejecutadas e implementadas mediante un programa de prevención basado en riesgo. Los Sujetos Obligados No Financieros a los que se refiere esta norma, son los que se indican en los acápitulos b) y e) del artículo 33 de la Ley No. 155-17 y serán auditados cada 2 años.

La norma aplicará para las siguientes actividades:

a) Empresas de factoraje;

b) Abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes, sobre las siguientes actividades:

- Compra, venta o remodelación de inmuebles;
- Administración del dinero, valores u otros bienes del cliente;
- Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
- Organización de contribuciones para la creación, operación, administración de empresas;
- Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales;
- La constitución de personas jurídicas, su modificación patrimonial, por motivo de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales;
- Actuación como agente de creación de personas jurídicas;
- Actuación (o arreglo para que otra persona actué) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas;

- Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;
- Actuación o arreglo para que una persona actué como un accionista nominal para otra persona.

I. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Los Sujetos Obligados deberán crear un programa de cumplimiento para prevención y control de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. En el caso de personas jurídicas, este programa debe ser adoptado y aprobado por los miembros con mayor rango en la administración. El programa debe ser aplicado por los empleados y funcionarios del Sujeto Obligado en cuestión. Los Sujetos Obligados estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- Estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC);
- Diseñar e implementar un sistema integral de prevención y control que le permita identificar el origen, propósito y destino de los fondos invertidos por sus clientes o gestionados en favor de sus clientes, en los términos exigidos en la ley contra el lavado de activos y esta norma, acorde a su estructura;
- Contar con políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y mitigarlos;
- Contar con una persona con nivel gerencial designado como oficial de cumplimiento, con capacidad técnica, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento. Dicho funcionario servirá de enlace del Sujeto Obligado con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la DGII;
- Realizar debida inscripción del Sujeto Obligado ante la UAF;
- Establecer un código de ética;

- Aplicar todas las medidas razonables para identificar a sus clientes, el beneficiario final de las transacciones y el origen de los fondos invertidos o gestionados en favor de sus clientes;
- Aplicar procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal que labora para el Sujeto Obligado con un sistema para evaluar antecedentes personales, laborables y patrimoniales;
- Aplicar un plan continuo de capacitación a todo el personal, e instruirlo en cuanto a las responsabilidades señaladas en la ley, sus reglamentos y la presente norma;
- Reportar a la UAF todas las transacciones en efectivo iguales o superiores a US\$15,000.00, o su equivalente en moneda nacional, según la tasa de cambio del Banco Central de la Republica Dominicana;
- Comunicar a la UAF, a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), las operaciones sospechosas en un plazo de cinco (5) días hábiles, después de realizada o intentada la transacción u operación;
- Conservar documentos por un periodo 10 años contados a partir de la terminación de la transacción o de la relación comercial;
- La implementación de auditorías externas a fin de verificar la idoneidad y eficacia de los controles establecidos;
- Disponer de un régimen de sanciones internas.

II. PROGRAMA DE PREVENCIÓN

Los Sujetos Obligados deben de desarrollar e implementar políticas y procedimientos de debida diligencia basada en riesgos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un manual para la prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, compuesto por todas las políticas y procedimientos internos sobre la materia, con las previsiones y condiciones que se establecen en el artículo 7 de la presente Norma;
- Promover una cultura organizacional y ética, priorizando el cumplimiento de la ley contra el lavado de activos, sus reglamentos, así como la presente norma, en la consecución de las metas comerciales del Sujeto Obligado;
- Asegurar el conocimiento, adopción y aplicación de la regulación aplicable al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como de los delitos subyacentes de tales actividades, por todos los miembros de la entidad, incluyendo los miembros del consejo y/o órganos de dirección;
- Establecer medidas disciplinarias para la imposición a sus funcionarios y empleados por la falta de aplicación de las políticas y procedimientos o inobservancia de los mecanismos establecidos para prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- Establecer un mecanismo de monitoreo periódico al cumplimiento de las políticas y procedimientos adoptados sobre la materia, a través de evaluaciones periódicas de control externo; y,
- Elaboración de un código de ética, que incluya los siguientes aspectos: el manejo y control de la información de los clientes; manejo de conflictos de intereses; y, la integridad esperada del Sujeto Obligado, así como de su personal. Este código deberá ser entregado a cada uno de los empleados o mandatarios, guardando la debida evidencia.

III. MANUAL DE PREVENCIÓN

- Los Sujetos Obligados deberán contar con un manual, aprobado por la directiva del Sujeto Obligado, que describa las políticas y desarrolle los procedimientos para la prevención y control de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. El manual deberá ser actualizado cada vez que surjan cambios en las disposiciones legales y normativas sobre los delitos que castigan la ley y la norma, o en la estructura o tamaño de la empresa. El manual, como mínimo, debe de contener lo siguiente:
- Debe identificar las actividades del Sujeto Obligado que pueden ser utilizadas para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva;
- Información sobre los aspecto conceptuales de los delitos previamente mencionados;
- Establecer lineamientos para el inicio de las relaciones contractuales, los procedimientos para la identificación y aceptación de clientes, contenido del expediente del cliente y la procedencia de los fondos, de acuerdo con la categoría de riesgo definida por el Sujeto Obligado;
- Determinar las directrices para la debida diligencia, conocimiento del beneficiario final y el monitoreo de operaciones de aquellos clientes que, por su perfil, las actividades que realizan o la cuantía y origen de los recursos que administran, puedan exponer al Sujeto Obligado a un mayor grado de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- Definir procedimientos para la selección, contratación y capacitación de su personal, que contribuyan a minimizar la utilización del Sujeto Obligado en las actividades castigadas por la Ley No. 155-17.

- Establecer el procedimiento para el reporte de información, garantizando la confidencialidad de la información reportada, conforme a lo previsto en la normativa vigente, así como los procedimientos para la conservación de los expedientes de los clientes, y su disponibilidad para las autoridades competentes;
- Determinar las acciones disciplinarias por el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención y control de las actividades castigadas por la Ley No. 155-17 y la presente norma, así como el proceso sancionatorio que adoptara el Sujeto Obligado; y,
- Procedimientos de evaluación periódica externa sobre el cumplimiento de la regulación y las políticas y procedimientos de gestión de riesgo para la prevención de los delitos castigados por la Ley No. 155-17 adoptada por el Sujeto Obligado.

IV. SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL EMPLEADO

Cuando los Sujetos Obligados realicen la selección de su personal, deberán aplicar un procedimiento que asegure la integridad de sus empleados y los siguientes requisitos deben ser considerados:

- Verificar la veracidad de los datos e informaciones aportados por los reclutados;
- Corroborar las referencias aportadas de trabajos anteriores;
- Requerir un certificado de no antecedentes penales, emitido por la Procuraduría General de la República Dominicana;
- Constar que cuentan con niveles de capacidad acordes con la función a realizar;
- Obtener cualquier otro documento adicional que oriente a la entidad sobre la integridad e idoneidad personal.

Los Sujetos Obligados, deberán implementar un programa de capacitación a sus empleados en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y debe contemplar la difusión de esta norma y sus modificaciones.

Tanto el manual de prevención, el programa y toda capacitación relevante, que debe estar disponible a solicitud de la DGII, debe ser impartido una vez al año a los empleados que tengan contacto con el cliente. Si el Sujeto Obligado es una persona física, deberá realizar este programa de capacitación una vez al año.

V. SOBRE EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Los Sujetos Obligados deberán designar una persona responsable de supervisar que los procedimientos y obligaciones de esta norma, la ley y sus reglamentos estén siendo aplicados. Este oficial de cumplimiento será el enlace entre la UAF y la DGII y deberá registrarse ante la UAF.

VI. DELEGACIÓN EN TERCEROS

Mediante un tercero, los Sujetos Obligados podrán delegar la tarea de identificación del cliente, del beneficiario final y comprensión de la actividad comercial siempre y cuando estén dentro de un mismo grupo financiero o económico. Esta tarea, no exime al tercero Sujeto Obligado de sus responsabilidades como particular.

VII. DEBIDA DILIGENCIA Y POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Sujeto Obligado deberá desarrollar un método para poder determinar los riesgos del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los riesgos deberán ser clasificados en: Alto, Medio y Bajo.

Los Sujetos Obligados deberán realizar una debida diligencia, que debe ser actualizada cada 2 años, a sus actuales y potenciales clientes a los fines de:

- Identificar al cliente, ya sea una persona física o jurídica, y verificar su identidad sobre la base de documentos, datos y/o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes;
- Identificar y verificar a la persona que dice actuar en nombre del cliente y verificar que este autoriza da para hacerlo, cuando aplique;
- Identificar al beneficiario final y tomar las medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final usando la información pertinente y/o los datos obtenidos mediante fuentes confiables, de tal manera que el Sujeto Obligado obtenga el conocimiento adecuado de quien es el beneficiario final de la transacción u operación;
- Verificar que no se encuentre dentro de las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- Entender y, cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial y financiera; y,
- Completar la verificación de la identificación del cliente de acuerdo con el nivel de riesgo definido por el Sujeto Obligado, de conformidad a sus políticas y procedimientos de debida diligencia.

Según su nivel de riesgo, la debida diligencia se realizara de la siguiente manera:

- Debida diligencia normal: aplica a los clientes con un nivel de riesgo medio o promedio;
- Debida diligencia simplificada: aplica a los clientes institucionales de menor riesgo, como se indica en la presente norma; y,
- Debida diligencia ampliada: exigida a aquellos clientes que por sus características tienen un mayor riesgo

Las Personas Expuestas Políticamente (PEPs) deben ser consideradas como factor de alto riesgo, por lo cual deben implementar los procedimientos de la debida diligencia ampliada.

Los registros de medidas de debida diligencia, archivos de cuentas, transacciones y otros documentos deberán ser conservados por un periodo de 10 años después de finalizada la relación comercial u ocasional.

VIII. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y SEÑALES DE ALERTA

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UAF las operaciones sospechosas en un periodo de 5 días hábiles luego de que la operación se intentó o se hizo. Los Sujetos Obligados no podrán revelar al cliente ni a terceros la información que se ha enviado a la UAF, o si se está examinando alguna operación sospechosa relacionada al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Los notarios públicos, que sin una prueba fehaciente de pago, registren cualquiera de las operaciones en efectivo prohibidas por esta norma y la ley, podrán ser sancionados.



Av. Abraham Lincoln 1019
Santo Domingo 23100



(809) 541-5200



www.phlaw.com



ph@phlaw.com



Pellerano & Herrera



@PelleranoHerrera



Pellerano & Herrera



CaPHé con Ley

LexMundi
Member

 PELLERANO
& HERRERA